

OFORD.: N°31143

Antecedentes .: Su Oficio Ord N° 2682 de fecha 10 de

noviembre de 2016, recibido con la

misma fecha.

Materia.: Emite informe que indica.

SGD.: N°2016120187577

Santiago, 07 de Diciembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

JEFE DE GABINETE SUBSECRETARIO DE HACIENDA

TEATINOS Nº 120. SANTIAGO

Se ha recibido en esta Superintendencia Oficio del antecedente, mediante el cual esa Subsecretaría de Estado solicita informar sobre las boletas de garantía bancarias que conforman la garantía de fiel cumplimiento del contrato, que deberá constituir la Sociedad Administradora del Fondo para la Bonificación por Retiro Caja Los Andes S.A. (la "Administradora"), para el período que media entre (i) el término de vigencia del Contrato de Administración del Fondo para la Bonificación por Retiro Voluntario (el "Contrato") suscrito por esa Subsecretaría con la Administradora con fecha 14 de junio de 2006 y aprobado por el Decreto Supremo de Hacienda N° 779 del mismo año, y (ii) la adjudicación de un nuevo contrato mediante licitación pública a una nueva sociedad administradora. Al respecto, cumplo con informar lo siguiente:

1. La Ley N°19.882 que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica, en su Título II estableció una bonificación por retiro, creando un fondo para la bonificación por retiro (el "Fondo"), contra el cual se girarían recursos para contribuir al pago de esta bonificación.

Conforme al artículo 14° de la Ley N°19.882 y el artículo 3° del Decreto Supremo N°699 del Ministerio de Hacienda del año 2005, que aprobó el Reglamento para el Funcionamiento del Fondo para la Bonificación por Retiro, el servicio de administración del Fondo debe adjudicarse mediante licitación pública. Estas disposiciones además señalan que la licitación y la adjudicación del servicio se rigen por las normas de la Ley N°19.882 y las respectivas bases de licitación que el Ministerio de Hacienda aprobará mediante decreto supremo. Estas normas agregan que dichas bases se entenderán incorporadas a los respectivos contratos.

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 14° de la Ley N°19.882 regula el contenido mínimo de las referidas bases de licitación, entre los cuales se encuentran las garantías que deberán otorgar los oferentes y la duración del contrato de servicios, que en ningún caso

1 de 3 07-12-2016 17:46

podrá ser superior a diez años.

2. Concordante con la normativa antes expuesta, las bases de licitación del Contrato fueron aprobadas por el Decreto N° 1122 del Ministerio de Hacienda de 12 de octubre de 2005. En su sección 3.3, se reguló la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, estableciéndose que la vigencia de las boletas de garantía bancaria que conforman la garantía de fiel cumplimiento del contrato será hasta por el plazo de diez años y seis meses a contar de la fecha de suscripción del Contrato.

Lo anterior, se reitera en la Cláusula Vigésimo Quinta del referido Contrato, en cuanto señala "La vigencia de las boletas de garantía bancaria que conforman la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será la fecha de sustitución (de la garantía de implementación) hasta por el plazo de diez años y seis meses a contar de la fecha de suscripción del contrato". Cabe recordar que el Contrato fue suscrito por la Subsecretaría de Hacienda con la Administradora con fecha 14 de junio de 2006.

3. Por otra parte, la Cláusula Décimo Segunda del Contrato dispone que "*El presente contrato tendrá una duración de diez años a contar de la total tramitación del Decreto que apruebe este Contrato*." En tal sentido, cabe señalar que el Contrato fue aprobado por el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°779 de 5 de julio de 2006, el cual fue totalmente tramitado el 14 de septiembre de 2006.

Lo anterior, no obsta a que, conforme a la Cláusula Trigésima del Contrato, mientras no se haya otorgado el finiquito del contrato por parte de la Subsecretaría de Hacienda, la Administradora seguirá prestando los servicios del Contrato de conformidad a la ley y a las normas reglamentarias, manteniendo el derecho a cobrar las comisiones estipuladas.

Conforme a esta misma Cláusula, el finiquito del Contrato, en este evento de terminación del mismo por cumplimiento del plazo, se debe suscribir una vez que la administración del Fondo haya sido adjudicada a otra sociedad administradora, mediante una nueva licitación del servicio de administración, y dicha adjudicataria se encuentre en condiciones de comenzar a prestar sus servicios normalmente. Asimismo, en este Cláusula se establece la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato a la Administradora una vez suscrito el finiquito antes mencionado.

- 4. De acuerdo a lo antes señalado, conforme al Contrato, las boletas de garantía bancaria que conforman la garantía de fiel cumplimiento del Contrato deben tener una vigencia por el plazo de 10 años y 6 meses a contar de la fecha de suscripción del Contrato, esto es, hasta el 14 de diciembre de 2016. Por su parte, el Contrato terminó el 14 de septiembre de 2016, manteniéndose los servicios de la Administradora hasta la nueva adjudicación del servicio de administración del Fondo, oportunidad en que se debe suscribir el finiquito del Contrato, para la posterior devolución de la actual garantía de fiel cumplimiento del Contrato a la Administradora.
- 5. Conforme a lo antes expuesto, podemos informar que ni en el Contrato ni en la regulación aplicable al efecto se regulan las garantías de fiel cumplimiento del Contrato que debiese constituir la Administradora para el período que media entre el término de vigencia del Contrato y la adjudicación de un nuevo contrato de administración del Fondo a una nueva sociedad administradora.

JAG / RAO wf 660656

2 de 3 07-12-2016 17:46

Saluda atentamente a Usted.

CARLÓS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/ $Folio:\ 201631143669493 e Asc UNb Sr UjFK da Uknu IpRuvqfKRPI$

3 de 3 07-12-2016 17:46